



Resolución de 8 de julio de 2021 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a Proyectos Focalizados de I+D+I (Programa Tecnológico de Automoción Sostenible), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.....	4
Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda	5
Artículo 3. Beneficiarios	7
Artículo 4. Financiación de la convocatoria.....	9
Artículo 5. Características de las ayudas.....	10
Artículo 6. Costes elegibles.....	11
Artículo 7. Subcontratación.....	12
Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas	14
Artículo 9. Acumulación de ayudas.....	14
Artículo 10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.....	14
Artículo 11. Subsanación de las solicitudes	17
Artículo 12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.....	18
Artículo 13. Instrucción y evaluación	18
Artículo 14. Criterios de evaluación.....	20
Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.....	21
Artículo 16. Comunicaciones electrónicas.....	22
Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión	23
Artículo 18. Obligaciones del beneficiario	25
Artículo 19. Pago de la ayuda	28
Artículo 20. Justificación técnica y económica de las ayudas.....	29
Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnica y económica	31
Artículo 22. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos	32
Artículo 23. Análisis ex post de las actuaciones	33
Artículo 24. Desistimiento y renuncia de los interesados	33
Artículo 25. Recursos.....	33
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	34
Disposición final única. Efectos.....	35
Anexo I: Retos Tecnológicos.....	36
Anexo II: Memoria técnica del proyecto.....	39
Anexo III: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor	42
Anexo IV: Cumplimiento del principio de no perjuicio significativo (DNSHP)	44





El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, Plan Estatal I+D+I), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de junio de 2021, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El Plan se articula a través de cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el principal responsable del Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial, en el que se encuentra el Subprograma Estatal de I+D+I Empresarial.

Este Subprograma incluye, entre otras actuaciones, los Proyectos de I+D+I Focalizados para dar respuesta a necesidades tecnológicas concretas mediante el apoyo de proyectos de I+D+I ejecutados de forma individual por una única empresa o en consorcios empresariales, pudiendo incluir la participación - mediante subcontratación o como socios - de otros agentes de I+D+I.

En este marco, la presente convocatoria de ayudas tiene como objeto la financiación de proyectos de I+D, realizadas por una agrupación de empresas y que tengan como objetivo contribuir al desarrollo de tecnologías relevantes de aplicación en el ámbito de la automoción, que tengan como objetivo posibilitar una rápida recuperación basada en el fortalecimiento de las capacidades innovadoras que permitan abordar los retos de la movilidad sostenible, cero emisiones, el vehículo conectado y autónomo, tanto en el entorno de la fabricación como en el de las distintas infraestructuras asociadas. Todo ello, en el contexto generado por la COVID-19 en el que se prevé el incremento del transporte individual, percibido como más seguro, frente al colectivo, por lo que habrá que avanzar más rápidamente hacia modelos sostenibles e interconectados que permitan una mejor gestión del tráfico, acelerando los cambios que se venían introduciendo de forma paulatina.

Más específicamente, estas ayudas persiguen principalmente el desarrollo de componentes y plataformas para vehículos eléctricos, híbridos enchufables y propulsados por hidrógeno; conducción autónoma y movilidad conectada; y adaptación de los entornos productivos con sistemas seguros y robustos para la interacción persona-máquina en el entorno fabril inteligente dirigido a la fabricación de componentes y sistemas para el vehículo eléctrico, híbrido enchufable y propulsado por hidrógeno.



Esta convocatoria se encuentra incluida entre las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se prevé que recibirá la financiación de los fondos “Next Generation EU”, entre ellos, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido mediante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década.

El componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMEs.

Concretamente, esta convocatoria de ayudas está incluida en la inversión denominada I+D+I en automoción sostenible (PTAS) del componente 17 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta convocatoria contribuye a los objetivos vinculados a la inversión 8 “I+D+I en automoción sostenible (PTAS)” del Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia cuyo cumplimiento está fijado para el primer semestre del año 2022.

Asimismo, esta medida contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Esta convocatoria también apoya el desarrollo de capacidades innovadoras (I+D+I) y nuevas tecnologías necesarias para la creación y fortalecimiento del ecosistema de fabricación de vehículos eléctricos y conectados que va a impulsar el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para el Vehículo Eléctrico y Conectado, y, en particular, en lo que respecta a la transformación de la cadena de valor industrial del sector



de la automoción. De esta forma, se fomentará la participación de las empresas integrantes de las agrupaciones en otras actuaciones previstas en el marco del referido PERTE.

Por su parte, el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial, los provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Finalmente, la disposición final segunda de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» num. 297, de 10 de diciembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E., de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a empresas (en adelante, Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre), establece que una vez sea aprobado el Plan Estatal de I+D+i que sustituya al vigente y hasta tanto se aprueben las bases reguladoras del nuevo plan, la presente orden se aplicará transitoriamente a las nuevas convocatorias de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la presente convocatoria se aprueba al amparo de la citada Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre. Esta orden, en su artículo 24.1, faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias. El artículo 4.3 del Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, establece que la persona titular de la Secretaría General de Innovación ostentará la Presidencia del CDTI.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiables con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. La presente Resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, aprueba la convocatoria del año 2021 de ayudas de I+D destinadas a la financiación de Iniciativas Estratégicas Sectoriales





de Innovación Empresarial en tecnologías de la automoción (“Programa Tecnológico de Automoción Sostenible” o PTAS) en el marco del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023.

2. Con esta convocatoria se persigue el apoyo a proyectos estratégicos de I+D en tecnologías de aplicación en el ámbito de la automoción, que contribuyan a alcanzar algunos de los retos identificados en el Anexo I de la presente resolución.
3. La convocatoria se enmarca en la inversión denominada I+D+I en automoción sostenible (PTAS) del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda

1. Los proyectos objeto de ayuda de la presente convocatoria serán proyectos de I+D empresarial en cooperación, según lo establecido en los artículos 7.1 y 7.2 apartado a) de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.

A estos efectos se consideran las definiciones de investigación industrial y desarrollo experimental recogidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n°651/2014 de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014).

2. Los proyectos deberán encuadrarse en uno de los retos tecnológicos identificados en el Anexo I de la presente convocatoria, de modo que los objetivos establecidos en los mismos den respuesta a uno o más de los subretos tecnológicos propuestos. Los solicitantes deberán indicar el reto y subretos elegidos, sin perjuicio de que, en caso de error material, se podrá proceder a su reasignación de oficio.

En caso de que el proyecto presentado no se adecúe claramente a ninguno de los retos identificados en el Anexo I, se desestimará la solicitud.

3. No serán objeto de ayuda aquellas actuaciones:
 - a. Que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



- b. Las relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexas, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del DNSHP.
 - c. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.
 - d. La compensación de los costes indirectos en el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE).
 - e. Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 - f. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
4. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Presupuesto: los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto elegible mínimo de 5.000.000 euros y máximo de 12.000.000 euros. El presupuesto elegible mínimo por empresa será de 175.000 euros.



- b. Distribución presupuestaria por años: los proyectos deberán tener una distribución equilibrada del presupuesto a lo largo de la duración del proyecto.
- c. Duración: los proyectos deberán ser plurianuales y parte de estos deberá realizarse en el año 2021. Los proyectos tendrán una duración de tres años naturales, de forma que deberán finalizar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Tamaño de la agrupación beneficiaria: cada agrupación debe estar constituida por un mínimo de tres y un máximo de ocho empresas; al menos dos de ellas deberán ser autónomas, conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014 general de exención por categorías.
- e. Composición de la agrupación: la empresa representante de la agrupación, en los términos del artículo 3 de esta convocatoria, deberá tener la consideración de gran empresa o mediana empresa y, al menos, uno de los socios deberá ser una pequeña o mediana empresa (pyme), conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las agrupaciones de personas jurídicas definidas en el artículo 4 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre, que puedan llevar a cabo proyectos en cooperación.
2. Las agrupaciones deberán estar constituidas por empresas, según la definición del artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.
3. Cada agrupación deberá cumplir los requisitos de tamaño y composición detallados en el artículo 2 de la presente convocatoria.
4. De conformidad con el artículo 4.2 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre, la agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica, por lo que uno de los participantes actuará como coordinador o representante de ésta. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el CDTI y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de CDTI y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas.



Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 67.2 del Real Decreto Ley Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a. Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - b. Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
 - c. Representante o apoderado único de la agrupación (entidad coordinadora), con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - d. Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
 - e. Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
 - f. Propiedad de los resultados.
 - g. Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
 - h. Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva.

6. Los participantes responderán de las eventuales obligaciones de reintegro en relación con las actividades que se hayan comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación todos los



integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto, de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las actividades y el presupuesto dentro de la agrupación deberán estar equilibrados, de modo que ninguna de las empresas autónomas de la agrupación ni ningún grupo de empresas vinculadas o asociadas, según las definiciones del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº621/2014, podrá superar el 60% del presupuesto elegible del proyecto.

Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión.

8. No podrán obtener la condición de beneficiario las siguientes entidades:
 - a. Aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con especial atención al apartado 2.e) del citado artículo, ya que los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con carácter previo a la concesión y al pago de las ayudas.
 - b. Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado.
 - c. Las empresas en crisis, conforme a la definición del Anexo I de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre y del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014. No obstante, sí podrán resultar beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.
 - d. Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.
 - e. Para que la agrupación solicitante pueda adquirir la condición de beneficiaria, todos los integrantes de la misma deberán cumplir los requisitos para ser beneficiario.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria

1. El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 40.000.000 de euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.50.460E.74908



de los Presupuestos Generales del Estado de 2021. Esta partida presupuestaria recoge actuaciones e inversiones contempladas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Artículo 5. Características de las ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.
2. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias.
3. En todo caso, la ayuda respetará los límites de intensidad máximos establecidos en el artículo 11.5 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.

Tipología de proyecto	Intensidad máxima		
	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Investigación industrial	70%	60%	50%
a) Colaboración con empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, o b) amplia difusión de los resultados.	80%	75%	65%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
a) Colaboración con empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, o b) amplia difusión de los resultados	60%	50%	40%

4. El límite de intensidad de ayuda para cada proyecto y beneficiario será una media ponderada en función del reparto de presupuesto entre cada tipo de actividad (investigación industrial o desarrollo experimental) y la intensidad máxima de ayuda que corresponda al beneficiario y a la actividad.



5. Asimismo, conforme al artículo 11.4 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, la cuantía de las ayudas no podrá superar los umbrales establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) no 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Artículo 6. Costes elegibles

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se admitirán los siguientes costes directos de ejecución:
 - a. Costes de personal: Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.
 - b. Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
 - c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada, salvo las de actividades de consultoría para el apoyo en las labores de coordinación del representante de la agrupación, con un límite máximo de 15.000 euros por anualidad.
 - d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
 - e. El gasto derivado del informe hasta 1.500 euros por beneficiario y anualidad, realizado por un auditor, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, cuando se requiera su aportación en la fase de justificación.



3. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto en conceptos deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
4. Sólo podrán considerarse financiables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.

Artículo 7. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.
2. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto elegible de dicho beneficiario.
3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.
4. Las entidades integrantes de la agrupación no podrán subcontratarse entre ellas las actuaciones objeto de la ayuda. Tampoco podrán subcontratar en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la Ley.

En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda se considerará autorizada en caso de que concesión de la ayuda.

5. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse en el momento de la justificación de gastos con el correspondiente certificado vigente a la fecha de contratación.
6. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del



compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención si ya estuviera determinada la contratación en ese momento, o en caso contrario en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración se autorice previamente por el órgano concedente. La solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.
8. Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
9. Se exigirá a los subcontratistas una declaración responsable de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el prejuicio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente.



Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas

1. Las ayudas de la presente convocatoria deberán tener efecto incentivador. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, y en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, y, se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si, antes de comenzar la actividad, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda a la presente convocatoria, con el contenido mínimo señalado en el artículo 25.3 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, los estudios de viabilidad previos, realizados por el beneficiario, no incluidos en la solicitud de ayuda no se tendrán en cuenta para la determinación de la fecha de inicio de la actividad.
3. La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino realmente como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.

Artículo 9. Acumulación de ayudas

La ayuda concedida en el marco de esta convocatoria es incompatible, durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda pública de ámbito europeo, estatal o autonómico con idénticos objetivos y finalidad.

Artículo 10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOE y finalizará el día 2 de septiembre de 2021, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.
3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por el representante de la agrupación, cada socio de la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los formularios de solicitud y declaraciones responsables correspondientes, indicando sus datos de contacto, las actividades en que participa, su presupuesto y la ayuda



solicitada. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica.

4. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica basada en un certificado de representante de la entidad coordinadora de la agrupación.
5. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos se entenderá acreditada la representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica de acuerdo a lo previsto en dichos artículos .
6. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de recibir avisos de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.
7. La solicitud deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados correspondientes o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.
8. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», «rtf», «txt» o «doc» y en ningún caso superará 3 Mbytes de información).
 - a. Memoria técnica del proyecto, con una descripción clara de los objetivos y actividades del proyecto, y el contenido mínimo reflejado en el Anexo II de la presente convocatoria.
 - b. Documentación acreditativa del cumplimiento del principio DNSH conforme al Anexo I de la Comunicación de la Comisión "Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" (2021/C 58/01), según detalle del Anexo IV de la presente convocatoria.



- c. Acuerdo de agrupación firmado por todos los integrantes de ésta, con el contenido mínimo previsto en el artículo 3.5 de la presente convocatoria
- d. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad sea igual o superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.
- e. Documentación económico-financiera:
 - i. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito.
 - ii. Declaración responsable de tipo y categoría de cada una de las empresas que componen la agrupación.
 - iii. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
- f. Documentación jurídico-administrativa:
 - i. Declaraciones responsables de las entidades integrantes de la agrupación de que la entidad solicitante actúa como representante de la agrupación.
 - ii. Declaración responsable de cada solicitante de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y de no ser considerada como empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.



- iii. Declaración responsable de cada solicitante de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, de esta ayuda procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o transposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el prejuicio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente.
 - iv. Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco y Navarra deberán aportar certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.
 9. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.
 10. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

Artículo 11. Subsanación de las solicitudes

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo, de acuerdo a lo previsto en la convocatoria, que incluyan el formulario de solicitud, la memoria del proyecto con el contenido mínimo establecido en el Anexo II y la documentación acreditativa del cumplimiento del principio DNSH conforme al contenido establecido en el Anexo IV, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de



contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De conformidad con el artículo 24 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Artículo 13. Instrucción y evaluación

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular podrá requerir informes de expertos externos en relación con el cumplimiento del principio DNSH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si de estos informes se desprende el incumplimiento del principio DNSH, la solicitud será desestimada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, el órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

En caso de que en esta fase se produzca la exclusión de algún miembro de la agrupación, se desestimará la solicitud de ayuda de la agrupación y, por consiguiente, la solicitud no será evaluada.

3. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.
4. Los informes de evaluación de las solicitudes serán realizados por el CDTI, de acuerdo con los criterios y subcriterios de evaluación establecidos en



- el Anexo II, modalidad A.1, de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, y en el artículo 14 de la presente convocatoria.
5. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden; y, si persistiera el empate, este se arbitrará finalmente a favor de la solicitud que tenga mayor porcentaje de mujeres participantes en el desarrollo del proyecto.
 6. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres y estará compuesta por:
 - a. Presidencia: la persona titular de la Dirección General del CDTI.
 - b. Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Evaluación Técnica y Cooperación Tecnológica del CDTI.
 - c. Vocales:
 - i. La persona titular de la Dirección de Programas de la UE y Cooperación Territorial del CDTI.
 - ii. La persona titular de una de las subdivisiones de la Agencia Estatal de Investigación o bien el correspondiente adjunto o asimilado.
 - iii. Dos personas designadas por la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación.
 - iv. Tres expertos:
 1. Un representante del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
 2. Un representante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 3. Un representante del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
 - d. Asimismo, contará con un secretario, designado por el presidente de la comisión entre el personal de CDTI, sin la condición de miembro, que actuará con voz, pero sin voto.
 7. La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente convocatoria, emitirá un informe final para cada programa en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta y lo remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.



Dicho informe establecerá una prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.

Artículo 14. Criterios de evaluación

1. La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el Anexo II de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, para la modalidad A.I, con los subcriterios y puntuaciones que se indican a continuación:

	MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO	Puntuación
1	<p>VALORACIÓN DE LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>En este apartado se valorará la calidad y claridad de la presentación de la memoria técnica; los objetivos tecnológicos perseguidos, así como su adecuación a alguno de los retos tecnológicos establecidos en la convocatoria; el grado de innovación de la propuesta, la metodología, el plan de trabajo y los entregables; la contratación con organismos de investigación; la adecuación y justificación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto; el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial y la participación futura de las empresas del consorcio en programas internacionales de I+D derivada del proyecto.</p>	0-40
2	<p>CAPACIDAD DEL CONSORCIO CON RELACIÓN AL PROYECTO</p> <p>En este apartado se valorará la adecuación del proyecto a las actividades y estrategia del consorcio, el equilibrio y complementariedad del mismo y la experiencia previa en cooperación tecnológica; la adecuación relativa a las capacidades tecnológica, comercial y productiva del consorcio en relación al proyecto, así como la adecuación del presupuesto solicitado.</p>	0-35
3	<p>VALORACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO</p> <p>En este apartado se valorará el impacto del proyecto en la competitividad de la empresa, planes de continuidad de las investigaciones desarrolladas en relación con la misión seleccionada, la creación de empleo para el</p>	0-25



	desarrollo del proyecto y la derivada de este, la inversión privada movilizada, las medidas de las empresas del consorcio orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y, en particular, a la mejora de la sostenibilidad ambiental.	
TOTAL		0-100

Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente.
3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones. Deberá aportarse únicamente por el representante de la agrupación.
 - b. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros por beneficiario, el contrato entre las partes.
 - c. La declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - d. Escrituras públicas de apoderamiento otorgadas por cada una de las empresas integrantes de la agrupación a favor de la sociedad firmante de la solicitud.
 - e. Aceptación de las obligaciones contempladas en el artículo 129 del Reglamento (UE) nº 2018/1046, de 18 de julio, del





Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, comprometiéndose a cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de la UE, a conceder los derechos y el acceso necesario para su cumplimiento, así como a garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la UE se concedan derechos equivalentes.

- f. Otra documentación que le sea requerida.
4. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en los plazos establecidos, en cuyo caso se desestimará por no reunir los requisitos para ser beneficiario.
 5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
 6. La resolución vendrá debidamente motivada, por lo que incluirá las referencias a la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, a esta convocatoria y a los informes de evaluación de las solicitudes. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación.
 7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado. En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por las autoridades competentes y a la efectiva disponibilidad de los correspondientes fondos europeos.
 8. De conformidad con el artículo 31.4 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, asegurando la observancia del principio de igualdad en el otorgamiento, el órgano concedente podrá dictar resoluciones de concesión parciales y sucesivas, sobre la totalidad de solicitudes presentadas, a medida que el órgano correspondiente formule las correspondientes propuestas de resolución provisionales y definitivas parciales, siempre que el reparto de la subvención no se haga depender del número de beneficiarios que cumplan los requisitos o bien del orden que ocupen en la clasificación resultante de la aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 16. Comunicaciones electrónicas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las



ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.

2. La notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 32 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de octubre de cada anualidad, a excepción de la primera anualidad en el caso de que la resolución definitiva se realice con posterioridad al 31 de octubre, en cuyo caso el plazo expirará el 31 de diciembre. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
4. Los plazos indicados anteriormente no serán aplicables a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o regulación equivalente. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.
5. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.3, letra a), 1º de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, de forma que se podrán autorizar las modificaciones de beneficiario relacionadas con la fusión y escisión de entidades y las que sean consecuencia de que uno de los beneficiarios del proyecto lo abandone por una causa sobrevenida y se dejen de cumplir, las condiciones mínimas de composición de la agrupación establecidas





en el artículo 2 de la presente convocatoria, en la correspondiente categoría de proyecto.

El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación.

6. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses.
7. En ningún caso podrán autorizarse modificaciones que conlleven la aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario, salvo las relacionadas en el apartado 5 anterior. Tampoco se autorizarán modificaciones que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 22.3 de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.
8. En relación con la solicitud de cambio en las partidas y conceptos de gasto subvencionados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por expediente y anualidad.
 - c. Los traspasos de los gastos subvencionados entre anualidades, y entre miembros de la agrupación, no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
9. No será necesaria autorización para los incrementos de hasta un 20% en las partidas y/o conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda y estén debidamente motivados.



Artículo 18. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, en el artículo 5 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Aportar cuanta documentación le sea requerida para medir la contribución de la actividad subvencionada a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - d. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
 - e. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
 - f. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI" y dar publicidad de ésta en cualquier convenio o contrato relacionado con la ejecución de la actuación -incluidos los de subcontratación de actividades- así como en publicaciones, ponencias y actividades de difusión de resultados del proyecto en que este se integra. Concretamente, en la documentación,



carteles, propaganda, publicaciones o webs que se elaboren para la difusión de estos resultados debe figurar mención expresa del origen de la financiación y apoyo público recibido, así como el logotipo del CDTI y la frase «Subvencionado por el CDTI». Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

3. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los beneficiarios adquieren igualmente las obligaciones que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional aplicable como consecuencia de esta financiación:
 - a. Los beneficiarios tendrán la obligación de reporte de información que permita al órgano concedente medir la contribución de la actividad subvencionada al correspondiente indicador.
 - b. Los beneficiarios deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros (subcontrataciones) contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - c. Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero
 - d. Los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:
 - i. El emblema de la Unión Europea.
 - ii. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;



iii. Se usarán también los siguientes logos:



Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

- e. Los beneficiarios deberán guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero.
- f. Las medidas cofinanciadas mediante los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán respetar en el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- g. Los beneficiarios deberán asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- h. Los beneficiarios serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo



momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

- i. Los beneficiarios deberán asumir cualquier otra obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 19. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 33 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. El pago se realizará por anualidades, en una combinación de pago fraccionado, de forma anticipada, a cuenta, y pago con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda.
3. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el representante de la agrupación podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención concedida para la primera anualidad. El pago anticipado de las siguientes anualidades queda condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la anualidad anterior. Los beneficiarios no deberán constituir garantía alguna.
4. Los pagos quedan condicionados a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones. Asimismo, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que no conste la situación de alguno de los beneficiarios respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

5. El pago de la ayuda se realizará al representante de la agrupación, quien se responsabilizará de la transferencia a cada entidad beneficiaria de los fondos que les correspondan según el reparto establecido en la resolución de concesión.

El representante de la agrupación deberá transferir los fondos al resto de la agrupación, en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción del pago de la ayuda, ya sea pago anticipado o pago derivado de la certificación anual de los gastos.



El CDTI podrá requerir la acreditación del cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa.

El incumplimiento de esta obligación por parte del representante de la agrupación será causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda.

6. El pago queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria por parte del CDTI.
7. De conformidad con el artículo 33.4 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago a la que se alude en el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.

También se podrá adoptar esta medida cuando el beneficiario no se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

Artículo 20. Justificación técnica y económica de las ayudas

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, así como a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en las posteriores resoluciones de modificación.
3. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web (www.cdti.es) y en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).
4. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de cada anualidad del proyecto. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de





justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

5. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor BOE") y en el Anexo III de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

6. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación.
 - a. Para el seguimiento técnico anual, la agrupación beneficiaria presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.
 - b. Para el seguimiento económico, cada entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
7. El representante de la agrupación será el responsable de presentar la justificación por medios electrónicos. No obstante, los participantes podrán presentar todos los datos relativos a su justificación y podrán ver los datos que el coordinador haya presentado sobre la justificación de su actividad.
8. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto elegible derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.



Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnica y económica

1. El CDTI verificará el cumplimiento de la actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en los artículos 34 y 35 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. A tales efectos, el CDTI realizará la correspondiente comprobación técnica y económica del proyecto aprobado. Para ello, podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales.

En particular, con relación a los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador esta ayuda y en otras ayudas públicas supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, podrá no aceptarse la justificación de tales gastos, así como, en su caso, exigir el reintegro correspondiente. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, se excluirá la participación de dicho trabajador en esta ayuda, con independencia de que otros organismos lo hayan hecho también en sus ayudas.

Asimismo, se podrán aceptar los incrementos de hasta un 20% en las partidas y/o conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda. En la partida de gastos de personal se podrá aceptar hasta un 20% más de horas para cada categoría aprobada y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real de cada categoría, respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución de concesión o su correspondiente modificación.

3. Una vez comprobado y verificado que los requisitos que motivaron la resolución de concesión han sido cumplidos, la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora del CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención, suscribiéndose en su caso por el CDTI y la agrupación beneficiaria un acta de comprobación y liquidación para cada anualidad.

Dicha certificación determinará la procedencia del pago del pago a cuenta de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En caso de modificaciones significativas en la ejecución del proyecto el CDTI podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.





5. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. Los participantes de la agrupación beneficiaria de la ayuda responderán de la obligación de reintegro en relación con las actividades que se hayan comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación, todos los integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley General de Subvenciones.
3. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. En particular, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera certificado, al menos, el 60% de los gastos e inversiones previstas en el proyecto.
4. El incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.
5. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a estas actividades mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
6. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación de las subvenciones a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda.



Artículo 23. Análisis ex post de las actuaciones

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.
2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos varios años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos y los cambios derivados del programa estratégico. Este procedimiento de recopilación de información a través de cuestionario podrá repetirse otra vez transcurridos dos años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos alcanzados por la misma.
3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente orden podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 24. Desistimiento y renuncia de los interesados

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

Artículo 25. Recursos

1. Contra esta resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de



conformidad con los con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte del CDTI E.P.E, de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a empresas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Supletoriamente, les será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones,
2. Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas de Estado y cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en los artículos 4 y 25 del Reglamento (UE) nº. 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.
3. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se regirán asimismo por la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable a los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular, por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2018/1046, de 18 de julio,



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



@CDTIoficial

del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, y por el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición final única. Efectos.

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E.

TERESA RIESGO ALCAIDE





Anexo I: Retos Tecnológicos

1. Desarrollo de componentes y plataformas para vehículos eléctricos, híbridos enchufables y propulsados por hidrógeno.

En este apartado se incluyen los vehículos eléctricos puros e híbridos enchufables, así como los propulsado por hidrógeno. Se buscará la mayor eficiencia energética a través de la optimización de los diferentes materiales, componentes y subsistemas tanto por su facilidad de reciclado, como por el uso de materiales reciclados. Se incidirá en los sistemas seguros de almacenamiento energético, tanto en los vehículos como en sus infraestructuras de abastecimiento:

- 1.1. Sistemas híbridos enchufables y eléctricos puros de propulsión de mayor eficiencia y densidad energética y mejoras de sus componentes y subsistemas de control energético y su monitorización para su mantenimiento predictivo. Desarrollo de materiales y componentes de bajo peso y fácil reciclado para estos sistemas.
- 1.2. Desarrollo de sistemas de infraestructuras de recarga eléctrica modulables y con integración en redes de energía primaria de origen y distribución renovables.
- 1.3. Sistemas de almacenamiento y gestión de la energía. Ecodiseño, materiales, reutilización y procesos de reciclado y reparación de las baterías.
- 1.4. Sistemas de propulsión con hidrógeno, con desarrollo y optimización de los materiales, componentes y subsistemas de la pila de combustible y su sistema de almacenamiento en el vehículo. Desarrollo de componentes seguros de bajo peso y fácil reciclado.
- 1.5. Tecnologías de sistemas de infraestructuras de recarga de hidrógeno modulables y con integración en redes de energía primaria de origen y distribución renovables.

2. Conducción autónoma y movilidad conectada

Desarrollo de nuevas arquitecturas hardware y software de vehículos, soportados por procesos de alto rendimiento para conducción autónoma. Gestión centralizada de proceso a bordo, gestión de señales de procedencia heterogénea y sistema de sensores y actuadores para la relación del vehículo con el mundo exterior.



- 2.1. Redes móviles avanzadas (5G y otras soluciones) que permitan por sus parámetros de diseño la existencia de aplicaciones críticas como la conducción autónoma.
- 2.2. Tecnologías de señalización y comunicación con los vehículos en carreteras y otras infraestructuras.
- 2.3. Algorítmica de Inteligencia Artificial para la toma de decisiones en el vehículo e, incluso, en las infraestructuras.
- 2.4. Tecnologías aplicadas a la seguridad física del vehículo, así como a la ciberseguridad para evitar intrusiones o sabotajes.
- 2.5. Integración potencial de los vehículos en modelos complejos de Smart cities o en sistemas de gestión de flotas.

3. Adaptación de los entornos productivos con sistemas seguros y robustos para la interacción persona-máquina en el entorno fabril inteligente dirigido a la fabricación de componentes y sistemas para el vehículo eléctrico, híbrido enchufable y propulsado por hidrógeno

Se contemplará el desarrollo de procesos de fabricación automatizados dotados de alta seguridad y ergonomía para los trabajadores en las diferentes etapas del sistema productivo. Para ello se desarrollarán tecnologías dirigidas a facilitar la interacción persona-máquina mediante sistemas de ayuda a las operaciones y tomas de decisiones. Se recogerán tecnologías de sistemas de monitorización continua de los procesos a través de soluciones 4.0. que permitan incrementar la eficacia, eficiencia y calidad de los subprocesos y la supervisión global inteligente de la fabricación del vehículo eléctrico, híbrido enchufable y propulsado por hidrógeno. Se contemplarán aquellas soluciones dirigidas a la consecución de procesos eficientes energéticamente y sostenibles donde se incluyan materiales reciclables o de fácil reciclado.

- 3.1. Procesos productivos con sistemas robotizados seguros (robots colaborativos), sistemas de realidad virtual y aumentada, sistemas de monitorización de producción para aprendizaje y control de calidad en continuo, sistemas de mejora de ergonomía (exoesqueletos, utillajes flexibles, etc. y monitorización de la seguridad del puesto de trabajo.
- 3.2. Tecnologías de fabricación aditiva y de sus materiales, que aporten mejoras en la fabricación y reparación de componentes, utillajes y herramientas.
- 3.3. Desarrollo de materiales y sus procesos de transformación para la mejora de propiedades de los distintos componentes. Tecnologías de superficie y nuevos recubrimientos para la mejora de propiedades. Tecnologías de unión.
- 3.4. Tecnologías de sistemas logísticos automatizados flexibles.



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



3.5. Tecnologías de integración en componentes y en estructuras de los vehículos de: sensores, circuitos electrónicos, cableados, tintas conductoras, etc. para optimizar su control, monitorización y mantenimiento predictivo.





Anexo II: Memoria técnica del proyecto

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 70. Las páginas que excedan el límite máximo indicado en cada apartado no se tendrán en cuenta para la evaluación de la propuesta.
- Formato exigido: Fuente Arial, tamaño de letra 11 puntos, interlineado simple.
- Los enlaces a otros documentos o fuentes externas solo se admitirán a efectos de fuentes bibliográficas de la información contenida en la memoria, pero no como información adicional a la propia memoria, por lo que no será tenida en cuenta a los efectos de la información que debe contener este documento.

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas aproximado que se indica:

0. Resumen ejecutivo. Máximo 3 páginas.
1. Objetivos científicos y tecnológicos del proyecto e innovaciones tecnológicas del proyecto. Límite máximo 40 páginas.
 - a. Adecuación del proyecto a los retos tecnológicos seleccionados considerando especialmente el abordaje conjunto de la cadena de valor del sector automoción. Establecer de forma explícita y concreta los objetivos del proyecto, (generales y específicos) de la agrupación, y los objetivos (generales y específicos) que plantea de cada una de las entidades participantes, y cómo se adecúan al reto tecnológico seleccionado y cómo encajan en la cadena de valor del sector. Coherencia entre los objetivos del proyecto.
 - b. Descripción detallada y alcance del plan de trabajo distribuido en actividades, especificando los métodos y los procedimientos a seguir. Indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades e hitos. Cronograma detallado del proyecto. Identificación de los resultados esperados en el proyecto y para cada socio: entregables.
 - c. Principales elementos innovadores del proyecto. Justificación del carácter innovador de cada uno de los objetivos y su importancia respecto al estado actual de la técnica. Incrementos científico-tecnológicos.
 - d. Detalle de las tareas a realizar por centros (universidades, CITs, CAITs...) subcontratados y acreditación de la necesidad de dicha



subcontratación, es decir, su contribución y adecuación a los objetivos y actuaciones del proyecto.

- e. Presupuesto del proyecto. Para cada entidad participante detallar y justificar todas las partidas y conceptos (activos, personal, materiales, colaboraciones externas...) solicitadas por actividad e hito.
 - f. Estrategia de generación y plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial. Definir claramente cómo se van a asignar los derechos de propiedad sobre los resultados del proyecto, mecanismos de protección previstos, salvaguarda de know how y conocimientos previos utilizados en el proyecto, etc.
 - g. Potencial de realización de nuevas actuaciones de I+D por parte de las empresas del consorcio como consecuencia del proyecto, con especial relevancia de las actuaciones en el marco del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) del Vehículo Eléctrico y Conectado y de las actuaciones internacionales y de cooperación tecnológica.
2. Capacidad técnica y económica del consorcio. Límite máximo 15 páginas.
- 2.1 Adecuación del proyecto a las actividades y estrategia del consorcio. Descripción del general del consorcio: Definir en qué medida el proyecto propuesto responde al desarrollo estratégico de las empresas participantes en el consorcio, indicando los antecedentes de cada una de ellas.
 - 2.2 Equilibrio y complementariedad del consorcio. Detallar las capacidades y papel que desempeñan cada empresa participante en el consorcio.
 - 2.3 Detallar las experiencias previas en cooperación tecnológica relevantes para el proyecto y que permitan valorar la capacidad de gestión de un proyecto en cooperación.
 - 2.4 Descripción de las capacidades tecnológicas, comerciales y productivas de las empresas del consorcio para asegurar el desarrollo del proyecto.
 - 2.5 Adecuación del presupuesto al tamaño y capacidad del consorcio.
3. Impacto socioeconómico y ambiental. Límite máximo 12 páginas.
- 3.1 Describir la contribución prevista del proyecto a la mejora de la sostenibilidad ambiental, reducción en el uso de recursos naturales,



mejora de la eficiencia, contribución a una economía circular, y la lucha contra el cambio climático. También la contribución en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en todos aquellos aspectos relevantes resultado del proyecto.

3.2 Describir los planes de continuidad de las investigaciones desarrolladas en relación con el reto tecnológico seleccionado, así como actuaciones relacionadas con el proyecto que generen la implicación de la sociedad, por ejemplo, difusión, inclusión de usuarios finales u otros agentes en posteriores desarrollos, etc.

3.3 Describir la creación de empleo para el desarrollo del proyecto y la derivada de éste detallando hombres y mujeres.

3.4 Describir la inversión privada movilizada, directamente relacionadas con la I+D. incluyendo inversiones no directamente relacionadas con la I+D.

3.5 Describir las medidas de las empresas del consorcio orientadas a la igualdad de género y a la inclusión social.

3.6 Describir el impacto del proyecto en la competitividad de cada empresa del consorcio.



Anexo III: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor BOE", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web, así como en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
- Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- Las condiciones de la resolución de concesión.
- El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de



la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

- a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- b) Con la contabilidad de la entidad.

Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, el auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que resulten de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, el auditor comprobará, en el lugar de desarrollo del proyecto, la existencia de indicación visible de la financiación a través de estos fondos, con inclusión de los correspondientes emblemas y logos de la Unión Europea, así como el cumplimiento del resto de normas de publicidad.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.



Anexo IV: Cumplimiento del principio de no perjuicio significativo (DNSHP)

A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, se deberá presentar un análisis de este principio, de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01). Este análisis se cumplimentará atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía («Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament»).

Parte 1: Indique, para su proyecto, cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH»

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH»	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

Parte 2: responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH»	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?		
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas		



actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?		
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial: i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		
Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la medida i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?		
Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?		
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?		

Se recomienda consultar la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)